



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Auto	213
Demandante	Ana María Molina Jaramillo
Demandado	Andrés Felipe Romero Izquierdo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00209 00
Decisión	Aprueba liquidación y termina por pago

Una vez allegada la liquidación por la parte demandante y el correo electrónico de la parte demandada en el cual aportan el valor total de la liquidación presentada, no tiene esta judicatura más que resolver lo solicitado por la parte demandada dentro del presente proceso teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que por medio de memorial la parte ejecutante allegó la liquidación del proceso y posteriormente la parte ejecutada realizó el pago de la totalidad del dinero adeudado suma esta de \$32'516.179,00, se procedió por esta Despacho a realizar la verificación de las consignaciones y se tiene que con las consignaciones realizadas se cubre el total de lo adeudado hasta el mes de abril del presente año,

Así las cosas, y en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Nacional y por economía procesal, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

Los dineros consignados le serán entregados a la demandante una vez quede ejecutoriado el presente auto, mismos que deberá solicitar al correo electrónico del Juzgado el día martes entre las 8 am y las 3 pm.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservará el embargo del inmueble por el termino de 2 años, o hasta que el ejecutado preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Ana María Molina Jaramillo**, en representación de su hija M. R. M. y en contra del señor **Andrés Felipe Romero Izquierdo**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- Se entregará a la demandante los valores consignados por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales una vez quede ejecutoriado el presente auto y la demandante solicite la entrega de los mismos al correo electrónico del Juzgado con los datos del proceso.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservará el embargo del inmueble por el termino de 2 años, o hasta que el ejecutado preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a58bcc17f0a500d4372af264149e393bc2e961e62aeeacd2403874053fb120

Documento generado en 04/05/2021 01:47:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**